

A DESPACHO: 05 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la solicitud presentada por la partidora nombrada en el presente asunto a través de la cual requiere sean fijados los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MAGDA ISABEL GOMEZ MESSA
CAUSANTE: LUZ AMPARO MESSA SANDOVAL
RADICADO: 190014003002-2021-00091-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2866

Por solicitud de la parte interesada, se procede a fijar los honorarios a la Auxiliar de la Justicia, doctora CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, por su labor realizada.

CONSIDERACIONES.

El numeral 2° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

“Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En consecuencia y dada la complejidad del asunto, se procederá a fijar los honorarios de la partidora, de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en un 0.5% del valor total de la partición.

Se tiene que mediante Sentencia No. 330 del 24 de noviembre de 2023, se aprobó el trabajo de partición y su corrección el cual obra en los archivos 41 y 48 del expediente electrónico, donde se especifica que el activo líquido herencial asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$218.000.000 M/CTE).

Por tanto, se fijará como honorarios a favor de la partidora la suma de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS (\$1.090.000.00) M/CTE.

Ahora bien, en lo que concierne al pago de los honorarios dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas.

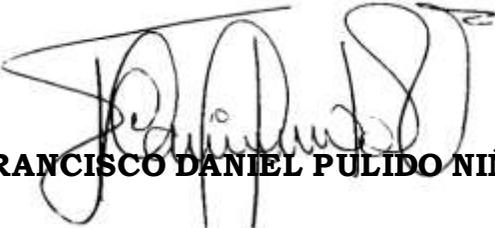
En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR honorarios a la partidora en la suma UN MILLON NOVENTA MIL PESOS (\$1.090.000.00) M/CTE, los cuales deben ser cancelados por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas, de conformidad a lo indicado en las consideraciones del presente proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ